



Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00033 00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada: LEIDY JOHANA LÓPEZ PINILLA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho la demanda, proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEIDY JOHANA LÓPEZ PINILLA, para su correspondiente calificación. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda, así como los documentos aportados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit No. 800.037.800-8, en contra de la señora LEIDY JOHANA LÓPEZ PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.359.956; observando el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho y resulta a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero e intereses, garantizadas mediante hipoteca constituida en escritura pública No. 1574 de fecha 2 de julio de 2021, protocolizada en la Notaría Única de Granada - Meta, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-53900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 28 ordinal 7º; 82 a 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, **el despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del BANCO



AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LEIDY JOHANA LÓPEZ PINILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$1.814.704,00 M/CTE**) por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186110000160, suscrito el 2 de enero de 2020, con fecha de vencimiento el 4 de abril de 2023, que se desprende de la obligación No. 725045180118876, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses plazo o remuneratorios causados desde el veintiséis (20) de junio de 2022, hasta el cuatro (4) de abril de 2023, liquidados a la tasa del DTFEA 10.25% efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2.- Por los intereses de mora causados desde el cinco (5) de abril de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$39.999.346,00 M/CTE**), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100006418, suscrito el 9 de febrero de 2021, con fecha de vencimiento el 4 de abril de 2023, que se desprende de la obligación No. 725045180135772, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2.1.- Por los intereses de plazo o remuneratorios causados desde el veintinueve (29) de marzo de 2023, hasta el 4 de abril de 2023, liquidados a la tasa del IBRSV 0.4% efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

2.2.- Por los intereses de mora causados desde el cinco (5) de abril de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.



Tercero: Notifíquese a la demandada LEIDY JOHANA LÓPEZ PINILLA la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

Sexto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-53900, de propiedad de la demandada LEIDY JOHANA LÓPEZ PINILLA, de acuerdo con lo solicitado por la entidad demandante. En consecuencia, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, para que a costa de la parte interesada se inscriba el embargo. Una vez se acredite el embargo decretado en el presente auto, se procederá a ordenar su correspondiente secuestro.

Séptimo: Se reconoce personería para actuar a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.652.520 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 63.665 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

27 del 02 DE JUNIO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría